

- 1789 Real orden de 23 de abril. Sobre que los vireyes coman solos, sino fuere en el campo y en ciertos días señalados.—Nota 2, tit. 3, lib. 3.
- Real cédula de 2 de mayo. Sobre el modo en que los jueces deban cumplir con su obligación y emplear útilmente el tiempo, siendo su espíritu conforme á lo prevenido á la audiencia de Goatemala en carta acordada del consejo acerca de que el desempeño de ninguna comision es motivo suficiente para que el oidor se excuse de asistir al tribunal.—Nota 8, tit. 13, lib. 2.
- Real cédula de 2 de mayo. Reduciendo y señalando los días feriados que deben guardar los tribunales de América.—Nota 7, tit. 13, lib. 2.
- Real cédula de 31 de mayo. Sobre que los vireyes hagan circular y guardar en sus respectivos distritos lo que por esta se manda, acerca de la ocupacion, educacion y trato de los esclavos.—Nota 4, tit. 3, lib. 7.
- Real orden de 10 de junio. Mandando que anualmente se envíen al gobierno lista de las recomendaciones, con informe de las cualidades de los recomendados.—Nota 2, tit. 1, lib. 2.
- Real cédula de 10 de junio. Denegándose la solicitud del consulado de Lima relativa á que se rescindiere la venta del oficio de escribano de dicho tribunal, mediante hallarse dispuesto á reintegrarle de la cantidad que le habia costado, y ofrecer además el donativo de 24000 pesos para que se le dejase expedita la facultad de nombrar y remover sus escribanos.—Nota 3, tit. 46, lib. 9.
- Real cédula de 25 de julio. Declarando que para obtener voto en las elecciones del consulado de Lima, los cargadores de España deben haber pagado 750 pesos de alcabala, 6400 de almojarifazgo; que de igual prerogativas gocen como hasta aquí los tenderos de la plaza y calle de Mercaderes, y tambien en los de las demas calles que tengan 12000 pesos en giro; entendiéndose lo mismo con todo dueño de buque, con tal que sea español de origen, mayor de 25 años, y de buena fama y conducta.—Nota 2, tit. 46, lib. 9.
- Real cédula de 25 de junio. Sobre que no se incluyan en la matricula del consulado de Lima los que no hubiesen pagado la cantidad de derechos reales que prescribe la ordenanza; debiendo por el contrario serlo los que estuviesen en el concepto de españoles, y estuvieren adornados de las cualidades que previene la ordenanza, sin que sobre esto rija mas que el concepto comun, y que los letrados que no hubiesen ejercido su profesion dos años antes de las elecciones, puedan ser electores y elegidos en las mismas.—Nota 2, tit. 46, lib. 9.
- Real orden de 12 de julio. Señalando el uniforme de que deben usar los contadores mayores, oficiales reales y otros ministros de real hacienda.—Nota 1, tit. 4, lib. 8.
- Real orden de 13 de julio. Sobre que los vireyes y capitanes generales puedan conceder á los empleados principales de real hacienda licencia para casarse, con voto consultivo de la audiencia, y obligacion de dar cuenta, con tal que las mugeres no sean del distrito, pues siéndolo debe preceder licencia del Rey.—Nota 10, tit. 4, lib. 8.
- Real cédula de 2 de agosto. Distinguiendo los grados de enfermedad en que se ha de calificar por vacante el vireinato ó presidencia, y los en que bastará delegar en los regentes las facultades precisas para el despacho diario y urgente.—Nota 17, tit. 13, lib. 2.
- Real orden de 15 de agosto. Insertando la real cédula de 31 de mayo del mismo año, la que previene lo conveniente acerca del trato, ocupacion de los esclavos.—Nota 5, título 5, libro 7.
- Real cédula de 17 de agosto. Declarando el sueldo que debe abonarse á un general que fue

promovido del vireinato de Santa Fe al del Perú.—Nota 23, tit. 3, lib. 3.

- 1789 Real orden de 20 de agosto. Previendo se pongan de acuerdo los vireyes del Perú y Buenos-Aires en el importante negocio de las mitas de indios.—Nota 1, tit. 12, lib. 6.
- Real cédula de 24 de agosto. Declarando la antigüedad á favor de un oidor de Lima, por la mayor antigüedad de sustituto.—Nota 8, título 16, lib. 2.
- Real orden de 13 de diciembre. Revocando la ley que concedía á los sargentos mayores los aprovechamientos del juego en los cuerpos de guardia.—Nota 2, tit. 10, lib. 3.
- 1790 Real cédula de 8 de febrero. Mandando observar las leyes primera y segunda del título 24, libro 1, y las 39 y 40 del tit. 1.º, lib. 2.—Nota 1, tit. 24, lib. 1.
- Real cédula de 10 de marzo. Derogando la excepcion de la ley que ordena que los deudores de la real hacienda, puedan votar en las elecciones habiendo pagado el precio de sus oficios, y se manda observar la regla general con pena de perdimiento de bienes.—Nota 3, tit. 9, lib. 4.
- Real cédula de 1.º de abril. Esplanando y aclarando los artículos 71, 93, y 131 de la ordenanza de intendentes de Buenos-Aires, acerca de la jurisdiccion de los oficiales reales ó ministros de real hacienda.—Nota 1, tit. 3, lib. 8.
- Real cédula de 5 de abril. Derogando las ordenanzas de intendentes que previenen conociere en las juntas superiores de Hacienda de las cajas de censo y bienes de comunidad de los indios, y restituyendo dicho conocimiento á los vireyes, presidentes y audiencias.—Nota 1, tit. 4, lib. 6.
- Real orden de 5 de abril. Mandando observar á la letra las leyes del título 13, lib. 4, y revocando cuanto fuese contrario á ellas.—Nota 1, tit. 1, lib. 4.
- Real orden de 5 de abril. Sobre que se intervinan las cuentas de los propios por los ayuntamientos, y despues se presenten á los oficiales reales.—Nota 4, tit. 13, lib. 4.
- Real cédula de 20 de abril. Declarando que á los hijos de los ministros togados les basta por toda probanza de nobleza el título de sus padres.—Nota 20, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 9 de mayo. Sobre que las audiencias continúen en el privativo conocimiento de las causas de cacicazgos, con tal que no se pretenda en las mismas entroncamiento con los incas, y que la sucesion no se funde en nombramientos anteriores de vireyes ó presidentes, á quienes se les prohíbe poderlos nombrar jamás.—Nota 1, tit. 7, lib. 6.
- Real orden de 15 de junio. Sobre que los efectos que se conduzcan por la carrera de Buenos-Aires solo adeuden los derechos en la aduana de la poblacion, á donde últimamente van dirigidos.—Nota 1, tit. 13, lib. 8.
- Real cédula de 18 de junio. Extinguiendo la casa de contratacion.—Nota 6, tit. 32, lib. 2.
- Real orden de 15 de julio. Mandando poner en la mas estrecha observancia las leyes del título 22, lib. 4, sobre ensayo y fundicion de oro y plata.—Nota 1, tit. 22, lib. 4.
- Real orden de 15 de julio. Mandando observar la ley 67, tit. 1, lib. 8 de Indias.—Nota 12 del mismo título y libro.
- Real orden de 15 de julio. Explicando y distinguiendo el premio que corresponde al fundador de la casa de moneda del uno y medio por ciento que para el mismo, ensayador y marcador manda sacar antes de todo la ley 19, título 10, lib. 8.—Nota 2 del mismo título y libro.
- Real cédula de 4 de agosto. Sobre que los obispos comuniquen á los vireyes y presidentes los nombramientos de provisores, y que con su aprobacion se ponga en posesion.—Nota 4, título 7, lib. 1.
- Real cédula de 4 de agosto. Declarando ha

- caducado y pertenece al fisco todo el valor de una escribanía por no haberse renunciado.—Nota 1, tit. 21, lib. 8.
- 1790 Real cédula de 8 de agosto. Se encarga al arzobispo de Lima la reforma de diferentes conventos de monjas, procediendo el virey de acuerdo con el mismo en su caso, con inhibicion de todo otro tribunal.—Nota 6, tit. 3, lib. 1.
- Real cédula de 8 de agosto. Previendo la puntual observancia de las leyes que previenen no se cumplan los despachos ni pragmáticas de estos reinos, que no estuviesen pasados por el consejo.—Nota 5, tit. 1, lib. 2.
- Real cédula de 15 de agosto. Declarando que lo que los ministros togados hicieren llevar de España para el consumo de sus casas, debe pagar los correspondientes derechos.—Nota 18, tit. 16, lib. 2.
- Real cédula de 29 de agosto. Sobre que se informe, cuando y por qué se habian suspendido las visitas de la tierra que deben hacer por turno los oidores de las audiencias.—Nota 1, título 31, lib. 2.
- Real cédula de 14 de setiembre. Sobre el lugar que debe ocupar el visitador que fuese del consejo de Indias.—Nota 24, tit. 15, lib. 3.
- Real cédula de 15 de setiembre. Sobre que las penas impuestas á los que pasan á la América sin licencia, se deben entender solamente con los polisonos solteros y no con los casados, por no ser justo competir á las mugeres á que los sigan, ni tampoco divorciarlos perpétuamente si se deja á la voluntad de las mismas el seguirlos.—Nota 1, tit. 26, lib. 9.
- Real cédula de 14 de setiembre. Sobre el lugar que debe ocupar el visitador que fuese del consejo de Indias.—Nota 24, tit. 15, lib. 3.
- Real cédula de 17 de setiembre. Previendo el puntual cumplimiento de la ley 4, tit. 21, libro 8.—Nota 3, del mismo tit. y lib.
- Real cédula de 18 de setiembre. Previendo al virey del Perú que en las dispensas de edad que concediese para obtener oficios vendibles mande poner precisamente la cláusula de que los interesados ocurran para real confirmacion.—Nota 6, tit. 21, lib. 8.
- Real cédula de 23 de setiembre. Derogando la ley 9, tit. 3, lib. 8 de Indias, y autorizando á los oficiales reales ó ministros de real hacienda que los han subrogado, para que puedan entrar con espada y baston en las juntas de tribunales.—Nota 2, tit. 3, lib. 8.
- Real cédula de 4 de octubre. Denegando la solicitud de erigir en monasterio el beaterio de Indias, de Copacavana de Lima, y previene la puntual observancia de su primitiva institucion.—Nota 10, tit. 3, lib. 1.
- Real cédula de 11 de octubre. Encargando el cumplimiento de la real cédula de 22 de noviembre de 1777, la que designa las atribuciones de los escribanos de gobierno y de los secretarios de los vireyes y presidentes.—Nota 2, tit. 7, lib. 5.
- Real orden de 20 de octubre. Previendo el rey al virey del Perú que deja espedito el uso de sus facultades, para que pueda nombrar maestros de plata de los buques, debiendo preferirse en dichos nombramientos, á aquellos desgraciados que por accidentes imprevistos y á pesar de su buena conducta y honor, hayan llegado á serlo con tal que den la fianza correspondiente.—Nota 1, tit. 14, lib. 9.
- Real cédula de 27 de octubre. Declarando no deberse alcabala de las libertades dadas á los esclavos ni de las que estos adquiesen por dinero legítimamente ganado.—Nota 6, tit. 13, libro 8.
- Real cédula de 13 de noviembre. Sobre los requisitos y formalidades con que deben acompañarse en adelante las solicitudes dirigidas á ser agraciado alguno con la dignidad de título de Castilla.—Nota 1, tit. 3, lib. 4.
- 1790 Real cédula de 20 de noviembre. Declarando atentado lo ejecutado por la junta superior de hacienda de Lima, cuando en vez de aprobar el remate de una vara de fiel ejecutor hecho por un vecino de Puirá, admitió la oblation que de su valor hizo dicha ciudad estimando perjudicial semejante oficio.—Nota 1, tit. 20, lib. 8.
- Real orden de 22 de noviembre. Sobre que los vireyes solo puedan proveer en propiedad las plazas que no llegan á 400 pesos de sueldo, y las que lleguen ó pasen de esta cantidad las podrán proveer interinamente con el goce de la mitad del sueldo.—Nota 2, tit. 2, lib. 3.
- Real cédula de 12 de diciembre. Sobre que los salarios y demas cargos de las cajas reales se paguen precisamente en moneda de plata reduciendo á esta especie la de oro que faltare para cubrir el total de sus atenciones, y abonando á la real hacienda lo que produjere su cambio.—Nota 6, tit. 26, lib. 8.
- Real cédula de 21 de diciembre. Encargando el cumplimiento de las constituciones de cada una de las religiones, y se guarde vida comun.—Nota 13, tit. 14, lib. 1.
- 1791 Real cédula de 25 de enero. Declarando perpetuo y de nominacion real, el empleo de secretario de los vireyes y presidentes.—Nota 13, tit. 3, lib. 3.
- Real cédula de 14 de febrero. Sobre la limosna de vino y aceite que se da á los conventos y monasterios.—Nota 2, tit. 1, lib. 1.
- Real cédula de 14 de febrero. Sobre que los agraciados con dicha limosna manifiesten las mercedes que tengan para ello.—Nota 3, título 3, lib. 1.
- Real cédula de 15 de febrero. Se declara estrictamente sobre la inversion y destino del haber señalado al monte pio.—Nota 8, tit. 7, lib. 1.
- Real cédula de 15 de febrero. Declarando que los gastos de las misiones debe salir del ramo de vacantes.—Nota 9, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 24 de marzo. Reencargando el mas puntual cumplimiento de las leyes 82 y 84 del tit. 16, lib. 2.—Nota 20 del mismo título y lib.
- Real orden de 2 de abril. Sobre que los libros que se introducen por negociacion, adeudan el derecho de alcabala, exceptuando únicamente los que fuesen introducidos por los literatos para su propio uso, si fuesen de impresion española.—Nota 3, tit. 13, lib. 8.
- Real cédula de 3 de abril. Aprobando las medidas dictadas por el presidente de Chile, marqués de Osorno, con el objeto de hacer cumplir las leyes de Indias que hablan de los encomenderos de indios.—Nota 1, tit. 9, lib. 6.
- Real cédula de 3 de abril. Insertando la de 27 de junio de 1733.—Nota 4, tit. 32, lib. 2.
- Real orden de 8 de abril. Sobre que los individuos de los cuerpos que se formen sin orden real, no gocen de fuero militar mientras no tengan la real aprobacion, sino fuese en caso de guerra ú otro muy urgente.—Nota 1, tit. 11, lib. 3.
- Real orden de 13 de mayo. Previendo el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la de 12 de julio de 1789, sobre el uso del uniforme que deben llevar los oficiales reales.—Nota 1, tit. 4, lib. 8.
- Real cédula de 14 de mayo. Sobre que todos los tribunales y gefes, sin exceptuar los vireyes cuando escriban á los ministros de real Hacienda, les pongan al pie de los papeles de oficio «Sres. ministros de real Hacienda.»—Nota 17, tit. 20, lib. 8.
- Real cédula de 22 de mayo. Dividiendo los contrabandos en cinco clases, y prescribiendo el modo de proceder en cada una de ellas.—Nota 4, tit. 17, lib. 8.
- Real cédula de 27 de mayo. Declarando nulo el procedimiento de la junta superior de real

- hacienda de Lima, cuando procedió á señalar los derechos que correspondían al teniente asesor de Arequipa, como tal asesor y como juez.—Nota 43, tit. 13, lib. 2.
- 1791 Real orden de 29 de mayo. Mandando observar lo prevenido en real cédula de 9 de agosto de 1779, sobre casamientos de empleados de real hacienda, con declaracion de que debe cumplirse rigurosamente con aquellos á quienes corresponde el mando de real hacienda, y reconocer las cuentas de su administracion, pero no con los oficiales subalternos de dichas oficinas á quienes los superintendentes podrán conceder estas licencias, precedida informacion de licencia.—Nota 10, tit. 4, lib. 8.
- Real orden de 3 de junio. Restableciendo la sala ó junta llamada de ordenanza, bajo el mismo método que tenia antes de la instrucción de intendentes, y sin embargo de lo establecido por la misma en la materia.—Nota 6, tit. 1, lib. 8.
- Real cédula de 21 de junio. Prohibiendo haya recurso á la audiencia en las causas que naciesen de visitas ó de disposicion del santo concilio de Trento.—Nota 11, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 22 de junio. Que en el remate del oficio de alféreces reales de Santiago de Chile, no se hubiese regulado su avalúo por el antecedente remate.—Nota 6, título 20, libro 8.
- Real orden de 24 de junio. Declarando que todos los gobernadores militares que no hicieron constar al jefe superior de la provincia haber sido destinados por eleccion del rey, y no por pretension propia, no deben ser comprendidos en la confirmacion del sueldo correspondiente á su grado, sino en la segunda real orden de 1.º de octubre de 1788.—Nota 1, tit. 26, lib. 8.
- Real cédula de 3 de setiembre. Sobre que las daciones y *solutum* y las ventas clandestinas adeudan alcabalas.—Nota 6, tit. 13, lib. 8.
- Real cédula de 19 de setiembre. Mandando tratar y resolver la junta superior de Lima, sobre mermas experimentadas en la fundicion de la casa de moneda de Chile.—Nota 3, tit. 23, lib. 4.
- Real cédula de 3 de octubre. Mandando observar en el despacho de las ejecuciones por alcances de la ley 64, tit. 1, lib. 8 de Indias.—Nota 11, del mismo tit. y lib.
- 1792 Real orden de 20 de enero. Haciendo varias declaraciones sobre el uso del uniforme y baston de los oficiales reales á quienes por fin se concedieron por el artículo 87 de la ordenanza de intendentes de Nueva España, los honores, uniforme y fuero de comisarios de guerra.—Nota 1, tit. 4, lib. 8.
- Real cédula de 20 de enero. Declarando la libertad que tienen los testadores de nombrar personas que hagan los inventarios y las particiones de los bienes que dejen aun cuando hayan menores.—Nota 1, tit. 29, lib. 8.
- Real cédula de 21 de enero. Sobre que se nombre y pague de la real hacienda quien defienda al indio en caso que el fiscal le acuse.—Nota 7, tit. 18, lib. 2.
- Real cédula de 4 de febrero. Haciendo presente el Sr. D. Carlos IV haber logrado de su Santidad la gracia de poder cobrar la mesada eclesiástica por toda su vida.—Nota 1, tit. 17, lib. 1.
- Real cédula de 17 de febrero. Sobre que los obispos sean los que dispensen las irregularidades.—Nota 1, tit. 9, lib. 1.
- Real cédula de 8 de marzo. Se declara la necesidad de que asista un ministro real á las juntas que celebren las cofradías, y que todas se presidan por el mismo.—Nota 11, tit. 4, libro 1.
- Real orden de 9 de marzo. Permitiendo que los empleados nombrados interinamente pue-

dan gozar sueldo hasta la cantidad de mil pesos.—Nota 2, tit. 2, lib. 3.

1792 Real cédula de 19 de marzo. Sobre que se modere la parte del denunciador, y la tercera de los jueces en los comisos que pasen de 50000 pesos, igualándose los de mar y los de tierra, aplicándose en unos y otros á los jueces la tercera parte en lugar de la sexta, y que subsista en lo demas el método que hasta ahora se ha seguido de sustanciar los procesos y girar la cuenta del importe de los comisos.—Nota 3, tit. 17, lib. 8.

Real cédula de 21 de marzo. Sobre que á los contadores de resultas se les guarden su autoridad y facultades en el caso del que hablan las leyes.—Nota 19, tit. 1, lib. 8.

Real orden de 31 de marzo. Mandando observar como acertada la práctica que se observa en el vireinato del Perú, en la sustanciacion de los expedientes ó informes que se expiden en el tribunal de cuentas.—Nota 12, tit. 1, libro 8.

Real cédula de 16 de abril. Sobre el abono de sueldo que debe hacerse á los oficiales que pasan de un gobierno á otro sin salir de la América.—Nota 25, tit. 3, lib. 3.

Real orden de 16 de abril. Declarando á los vireyes el goce de sueldo íntegro hasta el día de su embarque, con tal que no haya demora voluntaria.—Nota 25, tit. 3, lib. 3.

Real cédula de 23 de abril. Sobre que los gobernadores promovidos ó relevados gocen el sueldo de su anterior destino, hasta el día de su embarque, y desde este al de su nuevo empleo, y en el caso de que no se verifique embarque, la toma de posesion del nuevo empleo servirá de regla para el abono de sus sueldos respectivos, no habiendo demoras voluntarias, con cuya declaracion quedan derogadas las reales órdenes de 29 de febrero de 1764, 1.º de octubre de 1788, real cédula de 6 de abril de 1766, y la ley 72 del tit. 3, lib. 3 de Indias.—Nota 1, tit. 26, lib. 8.

Real cédula de 4 de mayo. Haciendo extensiva á todo empleado en real hacienda lo prevenido acerca de los oidores, cuando son trasladados de unas audiencias á otras á no ser que intervenga demora voluntaria.—Nota 8, tit. 16, lib. 2.

Real orden de 8 de junio. Declarando que en conformidad de lo prevenido en real cédula de 1.º de mayo de 1774, empieza á correr el término señalado para llevar la confirmacion de los oficios vendibles y renunciabiles, debe contarse desde la fecha del título librado por el gobernador superior de la provincia.—Nota 1, tit. 22, lib. 8.

Circular de 11 de junio. Se declara estar bajo el patronato real las universidades, seminarios y demás colegios de enseñanza pública.—Nota 2, tit. 22, lib. 1.

Real cédula de 11 de junio. Que los alumnos de colegios, universidades y de seminarios conciliares, no puedan contraer esponsales, sin que además del consentimiento de los padres, obtengan los primeros licencia de los vireyes ó presidentes, y los segundos el de los prelados y vice-patronos, sucediendo lo mismo en las casas de mugeres.—Nota 1, tit. 22, lib. 1.

Real cédula de 11 de junio. Declarando, que la pena de muerte que imponen las leyes de Castilla, á los operarios ó empleados de la casa de moneda de Indias que roban el oro ó la plata de ellas, no comprende los robos de metal en pasta, sino la saca de moneda empezada y no acabada, y librada por el tesorero, y que en este delito y no en aquel debe solamente ejecutarse la pena capital.—Nota 3, tit. 23, lib. 4.

Real orden de 28 de junio. Haciendo las correspondientes aclaraciones, sobre el abono de sueldos de los empleados promovidos ó trasladados.—Nota 1, tit. 26, lib. 8.

1792 Real cédula de 7 de julio. Mandando corra unida á la secretaria del vireinato del Perú, la de la superintendencia.—Nota 13, tit. 3, lib. 3.

Real cédula de 7 de julio. Sobre que los ministros de real hacienda y administradores de aduanas, hagan el debido cotejo con asistencia de los maestros de lo embarcado con lo registrado, y pongan por nota en el mismo registro haberlo practicado así, y hecho saber á dichos maestros y á la tripulacion, que cuanto se condujese fuera de registro, se dará irremisiblemente por comiso, como en efecto se verificará si condujesen caudales ó frutos de cualesquiera especie fuera de registro.—Nota 3, tit. 33, lib. 9.

Real cédula de 16 de julio. Ordenando se envíe la provision ordinaria de fuerza á los gobernadores de los distritos, en que por la distancia ú otra dificultad local, no sea fácil acudir á la audiencia, á fin de que la manl'en íntima inmediatamente á los jueces eclesiásticos para los efectos manifestados en la misma.—Nota 22, tit. 13, lib. 2.

Real cédula de 16 de julio. Sobre que en el caso de faltar el papel sellado, sea la audiencia la que lo habilite.—Nota 4, tit. 23, lib. 8.

Real cédula de 19 de julio. Sobre que los oficiales reales de América, ajusten al tiempo del embarque en fletes de los bienes que se remitan á España por disposicion de los juzgados de bienes de difuntos.—Nota 6, tit. 32, lib. 2.

Real orden de 10 de julio. Previendo al virey del Perú, remitiese testimonio íntegro de las diligencias practicadas para el remate del estanco de nieve de Lima, estrañando no se hubiere ejecutado al tiempo de dar cuenta á S. M. del mismo.—Nota 4, tit. 23, lib. 8.

Real cédula de 27 de setiembre. Declarando, que la imposicion de las obras pias, verificada en la hacienda de los testadores en virtud de sus testamentos, no adeuden alcabala.—Nota 6, tit. 13, lib. 8.

Real cédula de 27 de setiembre. Suprimiendo como inútiles dos oficios de contadores entre partes que habia en Lima, y mandando devolver á los interesados el valor que habian dado por los mismos.—Nota 1, tit. 20, lib. 8.

Real cédula de 20 de octubre. Sobre que en las causas de comisos, en que no haya reos presentes, y se hallen sustanciadas con audiencia del fiscal, se omita dar cuenta de las mismas con el proceso íntegro, bastando se envíe su inventario ó tasacion, remate y distribucion de lo comisado, á excepcion de los casos dudosos ó apelados, en los cuales se remitirá testimonio íntegro.—Nota 2, tit. 17, lib. 8.

Real cédula de 30 de octubre. Declarando la autoridad á que corresponde conocer de la testamentaria de cierto individuo que falleció dejando su heredero en España, pero teniendo dado éste su poder para dicho caso.—Nota 4, tit. 32, lib. 2.

Real cédula de 27 de diciembre. Previendo que en cumplimiento de lo mandado anteriormente empleen los prelados con participar simplemente las licencias que dan, y coadjutorias que proveen.—Nota 15, tit. 6, lib. 1.

1793 Real orden de 24 de enero. Fomentando las expediciones á la costa de Africa en solicitud de negros, por medio de la exencion de derechos de los efectos y buques empleados en las mismas.—Nota 1, tit. 18, lib. 8.

Real orden de 12 de febrero. Permitiendo labrar cuartillos, en la forma que se expresan las muestras que se dirigieron para esta moneda.—Nota 2, tit. 23, lib. 4.

Real cédula de 27 de febrero. Mandando observar la ley que ordena que á ningún casado en las Indias, se dé licencia para venir á estos Reinos sin las calidades que prefija la misma.—Nota 1, tit. 3, lib. 7.

1793 Real orden de 23 de marzo. Sobre la capilla y capellanes de la audiencia de Lima.—Nota 2, tit. 15, lib. 2.

Real cédula de 10 de abril. Concediendo la exencion de alcabala y demas derechos de comercio del charque y cebo.—Nota 6, tit. 13, libro 8.

Real cédula de 27 de abril. Declarando que aunque subsiste en su fuerza la precision de obtener real licencia para venir á España, los militares é individuos de comunidades y cuerpos residentes en las Indias, puedan concederlas los vireyes y gobernadores á los demas habitantes particulares que vengan en seguimiento de negocios propios judiciales, guardándose respecto de los casados lo prevenido por la ley 7, tit. 3, lib. 7 de Indias.—Nota 3, tit. 26, lib. 9.

Real orden de 21 de mayo. Declarando que solo los oficiales reales que tengan funciones de comisarios, puedan hacer uso del baston.—Nota 1, tit. 4, lib. 8.

Real orden de 23 de mayo. Extrañando S. M. la falta de orden y distincion en las razones con que se enviaron el año de 90, en los navios Aquiles y S. Jorge, los caudales pertenecientes á la Real hacienda, y mandando se evitase semejante defecto en lo sucesivo.—Nota 1, título 30, lib. 8.

Real orden de 4 de junio. Mandando al presidente de Chile, que en punto de caminos, no otorgase apelaciones á la audiencia, y que se entendiese por la vía reservada sobre esto.—Nota 1, tit. 16, lib. 4.

Real cédula de 11 de julio. Se previene al virey del Perú, que no se remitan á España á los clérigos incorregibles, sino que se castiguen allá.—Nota 2, tit. 12, lib. 1.

Real orden de 20 de julio. Permitiendo á la compañía de Filipinas, hacer el comercio con la América del Sur hasta cierta cantidad, y por determinado tiempo.—Nota 1, tit. 43, lib. 9.

Real cédula de 21 de julio. Sobre que pueden ser recusados todos los jueces de residencia.—Nota 9, tit. 13, lib. 3.

Real orden de 27 de setiembre. Acerca de que se informe al Rey, de si convalidará ó no suprimirse el oficio de pagador del mar del Sur, ejecutándolo con claridad y sin la reticencia que hasta entonces se habia hecho.—Nota 2, tit. 44, lib. 9.

Real cédula de 26 de octubre. Sobre que el obispo de Popayan, debió visitar al gobernador de Antioquia, luego que fue cumplimentado á nombre de este.—Nota 3, tit. 15, lib. 3.

Real cédula de 11 de noviembre. Haciendo diversas aclaraciones sobre el oficio de escribano del consulado de Lima.—Nota 3, tit. 46, lib. 9.

Real cédula de 11 de diciembre. Declarando en sus artículos 17 y 18, es el regente de la audiencia de Guatemala el juez que debe decidir la competencia que se promueva entre la jurisdiccion consular, y cualquier otro tribunal ó juez.—Nota 3, tit. 9, lib. 5.

Real cédula de 18 de diciembre. Autorizando á los jueces de residencia, para que puedan tasar y cobrar sus costas, dando despues cuenta á la audiencia para su aprobacion ó reforma.—Nota 12, tit. 15, lib. 5.

Real orden de 9 de enero. Sobre que los individuos de la compañía de caballería de la guardia de los vireyes, no tengan derecho á los premios de inválidos.—Nota 23, tit. 3, lib. 3.

Real cédula de 9 de febrero. Se aprueba la creacion de un anfiteatro en el hospital de San Andrés, cuya creacion estaba mandada por diversas cédulas anteriores.—Nota 9, tit. 22, lib. 1.

Real cédula de 19 de febrero. Declarando legitimados para todos los efectos civiles á los expósitos, y á los que sm haberlo sido no tengan padres conocidos.—Nota 30, tit. 15, lib. 2.

Real cédula de 1.º de marzo. Se encarga la

- formacion de cementerios y que deben excusarse las pompas fúnebres, y que se guarden las leyes acerca de la materia. — Nota 1, tit. 8, libro 1.
- 1794 Real orden de 3 de mayo. Imponiendo la pena de suspension del sueldo á los contadores que no tomasen las cuentas y á los oficiales reales que no las diesen en el término que está prevenido. — Nota 4, tit. 2, lib. 8.
- Real orden de 3 de marzo. Mandando observar puntualmente las leyes 23 y 50 del título 1, lib. 8 de Indias, con declaracion que los finiquitos librados por los tribunales de cuentas, relevan de toda responsabilidad á los interesados de sus fiadores y fincas, excepto el dolor ó error de cálculo; y del exámen que corresponde á la contaduría general de las cuentas finalizadas por los tribunales de Indias, es contraído únicamente á su revision. — Nota 10, tit. 9, lib. 8.
- Real cédula de 13 de marzo. Mandando cesar el abuso monstruoso de vender por esclavos á los expósitos de color, que se criaban en la casa destinada para los mismos en Lima. — Nota 8, tit. 3, lib. 1.
- Real cédula de 23 de marzo. Sobre las circunstancias que son precisas para que los títulos de Castilla, usen interinamente de los honores inherentes de su clase. — Nota 21, tit. 15, lib. 3.
- Real cédula de 28 de marzo. Declarando no gozan de inmunidad los reos de homicidio, como no sea casual ó en su defensa. — Nota 4, título 5, lib. 1.
- Real cédula de 3 de abril. Mandando que cuando los condenados á las armas fuesen devueltos como inútiles, se les comute aquella pena en la de obras públicas. — Nota 2, tit. 17, lib. 2.
- Real cédula de 4 de abril. Sobre que la facultad de los prelados quede ceñida á calificar las causas que se aleguen y pasarlas al vice-patrono dando uno y otro cuenta á S. M. — Nota 20, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 18 de abril. Sobre que los receptores de penas de cámara, presenten sus cuentas á los regentes como superintendentes que se declaran ser de dicho ramo, pasándolas los mismos al tribunal de cuentas, quien oportunamente dará noticias de sus resultados tanto á dichos magistrados como al superintendente de real hacienda para que use del sobrante como caudal del erario. — Nota 1, tit. 25, lib. 2.
- Real orden de 3 de mayo. Ampliando el término de seis meses que para tomar y liquidar las cuentas de los oficiales reales concedía la cédula de 2 de julio de 1753, á todo el que señala la ley 25, tit. 1, lib. 8, para dicho objeto. — Nota 1, tit. 29, lib. 8.
- Real orden de 7 de mayo. Permitiendo el uso del palio en la primera entrada de los vireyes. — Nota 3, tit. 3, lib. 3.
- Real cédula de 24 de mayo. Dictando las medidas oportunas, para que los rematados cumplan sus condenas y se suprima la comision de un alcalde del crimen de Lima, dirigida á dicho objeto. — Nota 1, tit. 17, lib. 2.
- Real cédula de 3 de julio. Se carga la cantidad señalada al monte-pío á la tercera parte decimal de varias mitras. — Nota 8, tit. 7, lib. 1.
- Real orden de 1.º de octubre. Sobre que á los intendentes de provincia se dé el tratamiento de señores y señorías, y á los contadores de los tribunales de cuentas solamente el de señores. — Nota 13, tit. 1, lib. 8.
- Real cédula de 23 de noviembre. Que declara la autoridad del gobierno y ministros conservadores de la congregacion de Nra. Sra. de la O de Lima. — Nota 12 á la remision 1, del tit. 4, lib. 1.
- Real cédula de 29 de noviembre. Sobre que se lleve con rigor que los jueces de bienes de difuntos no duren por mas tiempo que el permitido por la ley. — Nota 1, tit. 32, lib. 2.
- 1794 Real cédula de 2 de diciembre. Declarando privativo del superior gobierno el conocimiento de caminos, y que las apelaciones se concedan solo para S. M. por la via reservada. — Nota 1, tit. 17, lib. 4.
- 1795 Real cédula de 27 de enero. Sobre que la contribucion impuesta en Lima á la carne de carnero se aplique á la reparacion del puente, muralla y otras obras públicas. — Nota 1, tit. 15, lib. 4.
- Real cédula de 29 de enero. Mandando establecer seminarios de misioneros. — Nota 1, título 14, lib. 1.
- Real cédula de 5 de febrero. Se desaprueba la desmembracion que se habia hecho del curato de Santa Ana de Lima, y se prohíbe expresamente suprimir dichos curatos. — Nota 18, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 19 de febrero. Declarando que el comiso aprehendido en alguna embarcacion dentro del puerto, pertenece á la clase de los de tierra, pues la diferencia entre estos y los demas, no proviene de los resguardos ó personas aprehensoras, sino de los parages en que lo ejecutan. — Nota 3, tit. 17, lib. 8.
- Real cédula de 14 de abril. Revocando la ley que prevenia se abonase el sueldo á los proveidos en oficios para las Indias desde el día de su embarque. — Nota 1, tit. 26, lib. 8.
- Real cédula de 21 de abril. Autorizando la facultad de poder nombrar agente que no sea de los del número. — Nota 4, tit. 46, lib. 9.
- Real cédula de 21 de abril. Dejando libre el ejercicio de los comisionados ó diputados de los cuerpos ó comunidades de Indias. — Nota 2, tit. 11, lib. 4.
- Real cédula de 4 de mayo. Concediendo á los religiosos de Santo Domingo las prerogativas concedidas á los de S. Francisco, y ademas las que contiene el breve de 8 de julio de 1794. — Nota 4, tit. 14, lib. 1.
- Real orden de 6 de mayo. Mandando observar la ley que ordena que la plata de los quintos se reduzca á barras. — Nota 2, tit. 22, libro 4.
- Real orden de 16 de junio. Revocando la real cédula de 30 de diciembre de 1777, que prevenia la retencion de la quinta parte del sueldo de los empleados en ciertos casos, en lugar de fianza. — Nota 2, tit. 2, lib. 5.
- Real cédula de 5 de julio. Detallando las facultades de los diputados de los tribunales de los consulados nombren en las proveineas. — Nota 1, tit. 46, lib. 9.
- Real cédula de 7 de julio. Declarando en tres artículos los casos en que los prelados y demas eclesiásticos y comunidades religiosas deben satisfacer ó no derechos por las cosas y efectos que introduzcan. — Nota 7, tit. 15, lib. 8.
- Real cédula de 1.º de agosto. Derogando la llamada ley de la concordia, y previniendo que en adelante no puedan ser removidos los curas instituidos canónicamente sin formarles causa y oírles conforme á derecho. — Nota 17, tit. 6, lib. 1.
- Real orden de 17 de agosto. Declarando que la ley 27, tit. 2, lib. 3, solo debia tener lugar en cuanto empleos de real hacienda. — Nota 10, tit. 2, lib. 3.
- Real orden de 25 de agosto. Sobre que corresponde á los resguardos el contrabando desembarcado de los buques balleneros ingleses del mar del Sur. — Nota 3, tit. 17, lib. 8.
- Real orden de 20 de setiembre. Sobre que lo prevenido en la de 25 de agosto del mismo año en las causas de comiso, se entienda sin perjuicio de los derechos reales y de lo que corresponde á los jueces denunciadores y al consejo. — Nota 3, tit. 17, lib. 8.
- Real cédula de 22 de octubre. Sobre que no

- se soliciten gracias en Roma sin el previo permiso del consejo. — Nota 2, tit. 9, lib. 1.
- 1795 Real orden de 31 de octubre. Agregando en Chile la auditoria que desempeñaba el oidor decano de su audiencia á la auditoria general. — Nota 2, tit. 11, lib. 3.
- Real cédula de 5 de noviembre. Mandando que no se debe por ahora obligar á los testamentarios á mostrar las memorias ó comunicados secretos que le hayan dejado. — Nota 7, título 32, lib. 2.
- Real cédula de 13 de noviembre. Se manda que ningun misionero que resista permanecer en el destino para que fue conducido á Indias, quede allí, á no ser que sea juzgado inútil. — Nota 4, tit. 12, lib. 1.
- 1796 Real cédula de 4 de febrero. Previniendo que en Potosí no se elijan para alcaldes ordinarios á españoles que no tengan domicilio adquirido, y que la eleccion recaiga en un español y un criollo, no habiendo de los primeros con los requisitos necesarios. — Nota 3, tit. 3, lib. 5.
- Real cédula de 19 de febrero. Previniendo el puntual cumplimiento de la ley que prohíbe se interponga el capitán de la guardia del virey en las funciones públicas. — Nota 8, tit. 15, libro 3.
- Real cédula de 27 de febrero. Se manda que los religiosos doctrineros interinos paguen el tres por ciento de los cuatro meses que perciben sínodo, y la caja real del tiempo de la vacante. — Nota 2, tit. 23, lib. 1.
- Real cédula de 16 de marzo. Que declara la autoridad del gobierno y ministros conservadores en la congregacion de N. S. de la O de Lima. — Nota 12, á la remision 1, del tit. 4, libro 1.
- Real cédula de 24 de marzo. Repitiendo el encargo que se cultive el lino y el cáñamo. — Nota 5, tit. 18, lib. 4.
- Real cédula de 10 de abril. Declarando que las rentas embargadas á un prebendado, cuyo beneficio se declaró vacante, pertenecen al ramo de vacantes, satisfaciéndose del mismo al cabildo de dicha iglesia los gastos que hizo en sus gastos seguidos con este motivo. — Nota 2, tit. 11, lib. 1.
- Real cédula de 10 de agosto. Se desaprueba al virey haberse conformado con el nombramiento de provisor que el R. obispo de Arequipa hizo en la cura de santa Marta de aquella ciudad, por estar esto prohibido. — Nota 4, tit. 7, lib. 1.
- Real cédula de 13 de agosto. Sobre que se recojan las ampliaciones y declaraciones hechas á las constituciones del orden Belemítico en el capítulo de Lima, y se observe exactamente la última. — Nota 1, tit. 4, lib. 1.
- Real cédula de 9 de setiembre. Mandando exigir un 15 por 100 de todos los bienes que por cualquier modo se amorticen en todas las partes en donde no esté establecida la ley de amortizacion. — Nota 3, tit. 12, lib. 4.
- Real orden de 24 de setiembre. Declarando el rey que el permiso concedido á la compañía de Filipinas para hacer el comercio directamente con la América del Sur durante la guerra con Francia, se entienda extensivo para los demas casos en que la España se halle en guerra con otras potencias marítimas. — Nota 1, título 45, lib. 9.
- Real cédula de 14 de octubre. Se desaprueba al arzobispo de Méjico, que para proceder á degradar á un religioso, acusado de haber muerto á otro, hubiese hecho por sí solo las actuaciones despues de estar concluida la causa por el juez real. — Nota 3, tit. 12, lib. 1.
- Real cédula de 5 de noviembre. Mandando se esté á la mira de que las vacantes de curatos no pase de cuatro meses. — Nota 4, tit. 13, lib. 1.
- Real cédula de 23 de noviembre. Sobre que en las causas de comisos se saquen los derechos del asesor de la parte que corresponde al juez. — Nota 3, tit. 17, lib. 8.
- 1796 Real cédula de 23 de noviembre. Declarando incapaces de testar á los religiosos profesos de ambos sexos, y tambien de suceder abintestato tanto ellos como sus conventos. — Nota 15, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 10 de diciembre. Mandando observar las leyes que previenen las visitas de las provincias por los oidores y el señalamiento de ayuda de costa que se les debe dar. — Nota 1, tit. 32, lib. 2.
- Real cédula de 23 de diciembre. Previniendo la obligacion que de pagar el diezmo tienen los caballeros de las órdenes militares y los de san Juan, de la misma manera que cualquier otro particular. — Nota 4, tit. 16, lib. 1.
- Real cédula de 29 de diciembre. Enumerando varios de los principales abusos que suelen cometerse en sede vacante. — Nota 4, tit. 11, lib. 1.
- 1797 Real cédula de 14 de febrero. Sobre que se observe el método de la audiencia de Méjico en las apelaciones que se interpongan de los vireyes ó presidentes. — Nota 12, tit. 15, lib. 2.
- Real cédula de 16 de febrero. Sobre que siempre que despues de presentada la renuncia de algun oficio, y estimada por bien hecha, se desistiese ó imposibilitase el renunciario dentro del término que la ley señala, y antes de despachárseles el título si se presentase el segundo aceptándola en término de cincuenta días, se le debe admitir y procederse á la práctica de todas las diligencias prevenidas para la real confirmacion, y pasados los referidos términos se deberá enterar nuevamente por la negligencia la mitad ó tercera parte de su valor. — Nota 2, tit. 22, lib. 8.
- Real cédula de 22 de marzo. Sobre que los descendientes de caciques sean aptos para todos empleos que se requirieren pureza de sangre. — Nota 2, tit. 7, lib. 1.
- Real cédula de 2 de mayo. Sobre que se ponga un precio fijo á los oficios de regidores de todos los pueblos para evitar de esta manera fraudes y arbitrariedades. — Nota 6, tit. 20, libro 8.
- Real cédula de 3 de mayo. Insertando un reglamento de policia para las casas de expósitos. — Nota 8, tit. 3, lib. 1.
- Real orden de 8 de mayo. Detallando el sobresueldo que debe abonarse á los oficiales reales que salgan á negocios del real servicio. — Nota 7, tit. 4, lib. 8.
- Real cédula de 11 de mayo. Estableciendo en Chile una junta que atienda á promover el adelantamiento de las misiones. — Nota 9, tit. 14, lib. 1.
- Real cédula de 20 de mayo. Sobre que en oposiciones á canongias de oficios se atienda á la antigüedad del grado para el orden de los ejercicios. — Nota 3, tit. 6, lib. 1.
- Real cédula de 11 de junio. Que fija los límites y extension de la inmunidad de las iglesias y prescribe el modo de proceder en los casos relativos á la misma. — Nota 4, tit. 5, lib. 1.
- Real cédula de 15 de junio. Concediendo por cierto número de años entera exencion de derechos en la introduccion de negros. — Nota 2, tit. 18, lib. 8.
- Real cédula de 13 de agosto. Previniendo concurren precisamente tres votos conformes para la imposicion de las penas corporales que la misma señala. — Nota 26, tit. 15, lib. 2.
- Real cédula de 3 de agosto. Mandando que á la vista de toda causa en que se haya de imponer pena capital u otra cualquiera *corporis afflictiva* asistan cinco ministros, incluso el gobernador, no debiendo en ningun caso omitir la declaracion del reo, su audiencia y defensas. — Nota 2, tit. 17, lib. 2.
- Real cédula de 20 de setiembre. Se declara